

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD****Orden Foral 62/2024, de 16 de agosto, de restricción del tránsito, usos y actividades en época de berrea del ciervo en la vertiente alavesa del Parque Natural y Zona de Especial Conservación (ZEC) Gorbeia**

El Parque Natural y ZEC ES2110009 de Gorbeia ha regulado en las últimas décadas con carácter anual tanto el paso de vehículos como los usos y actividades realizables en el sector delimitado en el interior del espacio natural, durante el periodo de berrea de los ciervos, habiendo conseguido unos resultados óptimos de acuerdo con la directrices de gestión de esta especie que se viene realizando por la Diputación Foral de Álava, y que ha permitido una mejora de la población y una reducción de los daños en la zona de influencia, por lo que se considera necesario mantener la regulación con carácter permanente.

Con el doble objetivo de evitar la dispersión geográfica de los ciervos y favorecer la selección natural durante la época de reproducción o "berrea", resulta necesario en el transcurso de este período crítico para la especie, minimizar las perturbaciones externas en la vertiente alavesa de este espacio natural protegido.

En la normativa de gestión de dicho espacio natural, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural (Decreto 227/1994, de 21 de junio) establece entre otras reglamentaciones que el órgano responsable de la gestión del Parque deberá de elaborar un plan de manejo del ciervo y garantizar la tranquilidad necesaria a las poblaciones, especialmente durante el celo y paridera. Asimismo, el II Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y el documento de directrices y actuaciones de gestión en el parque natural y Zona Especial de Conservación ZEC Gorbeia ES2110009, aprobado mediante Acuerdo 276/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de mayo, en el apartado 2.7.1.2. Limitaciones especiales en época de berrea, se establece lo siguiente: "Las fechas del período de berrea se extenderán desde el inicio del mes de septiembre hasta la segunda semana de octubre, siendo fijadas anualmente por el órgano gestor"

Así mismo, el Decreto Foral 10/2010, de 9 de marzo, que aprobó la normativa que regula la circulación de vehículos a motor en los montes de utilidad pública y demaniales de la Diputación Foral de Álava, en su artículo quinto se establece que la circulación en los Espacios Naturales Protegidos se regirá por su normativa específica, que en el Parque Natural Gorbeia, se estableció mediante el Decreto Foral 113/1999, del Consejo de Diputados, de 23 de julio.

Por todo ello y teniendo en cuenta la información aportada por el Servicio de Patrimonio Natural, en su virtud haciendo uso de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

Primero. Restringir el tránsito rodado por las pistas y caminos existentes en el sector de berrea de la vertiente alavesa del Parque Natural y ZEC Gorbeia, en terrenos de los municipios de Zuia y Zigoitia, delimitado en el anexo I y II de esta orden foral, en el periodo comprendido entre el inicio del mes de septiembre y la segunda semana de octubre, en la fechas establecidas anualmente mediante resolución de la Dirección de Medio Natural, salvo casos específicamente autorizados relacionados con aprovechamientos cinegéticos, de madera, leña, pastos, rotaciones, investigaciones científicas autorizadas y otros, conforme a lo señalado a este particular por los mencionados en diferente normativa de gestión del espacio natural.

Las pistas y caminos sometidos a la limitación de tránsito citada estarán señalizados convenientemente durante el periodo de restricción.

Segundo. Cualquier recorrido a pie, en bicicleta o a caballo, que se lleve a cabo dentro del sector delimitado de la berrea deberá realizarse por la Red General de Sendas sin poder abandonarlas en ningún caso. Además, los recorridos ecuestres y en bicicleta de montaña ya sea de manera individual o colectiva y organizada, deberán de contar con la autorización del órgano gestor del parque.

Tercero. Se señalarán dos áreas como observatorio para la escucha, observación, fotografía y filmación, que requerirán de solicitud y autorización expresa, en el que se establecerán los turnos y horarios de uso, así como las instrucciones de obligado cumplimiento.

Cuarto. Se prohíbe el aprovechamiento micológico y de frutos silvestres en el sector de berrea durante el periodo establecido anualmente.

Quinto. Se limitara la realización de actuaciones forestales de carácter no urgente (desbroces, claras, clareos, etc.) en el sector y periodo establecido de berrea.

Sexto. Cualquier otra actividad directamente relacionada con la especie durante el periodo de la berrea, como escucha, observación, fotografía, filmación, etc., que se realicen fuera de estos puntos de observación deberán contar con la autorización expresa del órgano gestor del parque, el cual determinará los requisitos en cuanto a lugares, horarios y normas de comportamiento.

Séptimo. Al margen de esta restricción temporal, está prohibida la circulación de vehículos a motor el resto del año en las pistas y caminos del parque natural y ZEC Gorbeia en los términos establecidos en la normativa del espacio natural, salvo autorización expresa.

Octavo. Las autorizaciones deberán ser solicitadas al Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, órgano gestor del parque.

Noveno. El Servicio de Patrimonio Natural informará sobre las limitaciones establecidas derivadas de esta orden foral a los ayuntamientos, juntas administrativas y cotos de caza afectados.

Décimo. Se autoriza a la Dirección de Medio Natural el desarrollo de los establecido en esta orden foral y en particular, respecto del periodo anual de berrea y la delimitación de los anexos I y II, de acuerdo con las circunstancias biológicas o poblacionales del ciervo.

Undécimo. Ordenar la publicación en el BOTHA de la presente orden foral.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de agosto de 2024

*Diputada del Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad*  
**SARAY ZÁRATE FERNÁNDEZ DE LANDA**

**Anexo I**

Delimitación del sector de berrea

Norte: divisoria entre los territorios de Álava y Bizkaia, desde el término de “Peñas de Arralde” (Zuia) y el de “Leizaranda” (Zigoitia).

Este: pista de acceso a las canteras del Gorbeia y su continuación, desde el pueblo de Murua hasta el término de “Leizaranda”.

Sur: borde inferior de las masas forestales del Gorbeia situadas por encima de la carretera A-3610 y autovía de Vitoria-Altube N-622, en terrenos de los pueblos de Murua, Manurga, Zárate, Arétxaga, Markina y Sarría.

Oeste: pista que discurre paralela al río Bayas, desde el pueblo de Sarría hasta el término de “Peñas de Arralde”.

Las vías mencionadas quedarán fuera del sector que delimitan.

**Anexo II**

Cartografía

[https://gorbeiparkea.eus/documents/2600738/3110192/Mapa\\_Marrualdia\\_web.pdf/83850289bd87-5ed3-bfb5-86dbe56289bd?t=1598273448870](https://gorbeiparkea.eus/documents/2600738/3110192/Mapa_Marrualdia_web.pdf/83850289bd87-5ed3-bfb5-86dbe56289bd?t=1598273448870).